

ANEXO I

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL SOLICITUD DE SUBVENCION

Datos a cumplimentar por los interesados

1.— D. ,
provisto de D.N.I. n.º Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de con domicilio en
..... calle n.º
teléfono , solicita acogerse a las subvenciones
contempladas en la Orden de la Consejería de Industria y Turismo
de la Junta de Extremadura de 6 de septiembre de 1994.

2.— Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.).

3.— Breve descripción de las instalaciones.

3.1.— L.A.T.— Longitud (Km.), sección conductor y tipo
de apoyos.

3.2.— C.T. Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.— Redes de B.B. Longitud (Km.), sección conductores,
aérea o subterránea.

3.4.— Relación de receptores a instalar, con indicación de
potencia en Kw. (1 CV = 0,736 Kw.).

4.— Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.— Ptas.

3.2.— Ptas.

3.3.— Ptas.

TOTAL Ptas.

5.— Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.— Empresa suministradora de energía.

7.— Documentos que deben acompañar:

7.1.— Plano de situación a escala suficiente.

7.2.— Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con
situación del C.T.

7.3.— Relación de propietarios afectados y conformidad de
los mismos al paso de las líneas.

7.4.— Otros documentos.

8.— Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En , a de de 199....

Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Junta de
Extremadura.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1994, por la
que se convoca el II Concurso de premios de
Embelllecimiento y Mejora de Pueblos de
Extremadura.**

Dentro del Plan de Promoción Turística de esta Consejería con el
que se fomentan y dan a conocer todos y cada uno de los
recursos turísticos de la región, ocupa lugar destacado la
conservación y mejora de nuestros pueblos como elementos
coadyuvantes de la oferta turística regional.

Con esta finalidad y con la de continuar la labor iniciada ya el
año pasado con la convocatoria de la 1.ª edición de este
Concurso, se pretende incentivar a las instituciones responsables,
mediante la convocatoria de concurso público, al objeto de
premiar las realizaciones más destacadas que se hayan realizado
tendientes a la mejora y fomento de sus valores turísticos.

Dado que el objetivo final pretendido consiste en los cuidados y
rehabilitaciones antes citados, la cuantía a conceder deberá ser
destinada a inversiones reales dirigidas al embellecimiento y
mejora de los pueblos.

En su virtud y al amparo de lo establecido en la Ley 3/1993, de
21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad
Autónoma de Extremadura para 1994,

DISPONE:

PRIMERO.— Se establecen los premios, contemplados en la
presente Orden, a los que podrán aspirar los Ayuntamientos de
Extremadura que, mediante las obras adecuadas realizadas
durante los años 1992, 1993 y 1994, hayan contribuido, de

manera destacada, al embellecimiento, rehabilitación y mejora de sus pueblos o de entornos situados en su término municipal, y que redunden en el fomento de sus valores turísticos. La cuantía económica adjudicada tendrá carácter finalista y se destinará a la realización de otras obras con los objetivos reseñados.

Independientemente del valor ornamental de las realizaciones que concursen, para la concesión del premio será preciso que el conjunto del núcleo urbano mantenga un aspecto decoroso y atractivo.

SEGUNDO.— Dichos premios, que podrán ser declarados desiertos serán los siguientes:

— Un primer premio dotado de 5.000.000 de pesetas y placa conmemorativa para el municipio «por sus realizaciones al Mérito Turístico».

— Un segundo premio dotado con 3.000.000 de pesetas y placa conmemorativa para el municipio «por sus realizaciones al Mérito Turístico».

— Y un tercer premio dotado con 2.000.000 de pesetas y placa conmemorativa para el municipio «por sus realizaciones al Mérito Turístico».

TERCERO.— En la concesión de los mismos se valorará especialmente todo lo relacionado con la protección y rehabilitación de la arquitectura tradicional y popular, conservación del paisaje, señalización, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y actuaciones tendentes a potenciar los recursos turísticos y en general toda la labor conducente a este cometido dentro de su ámbito territorial.

CUARTO.— Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, presentada en la sede de dicha Consejería o en sus Secciones Provinciales, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se detalle la obra que se presenta a concurso y que ha debido ser realizada por la corporación

durante los años 1992, 1993 y 1994 o en cualquiera de ellos, así como la documentación gráfica o de cualquier clase que se estime oportuna.

b) Certificación del Presupuesto, detallando las inversiones realizadas en la consecución de la obra objeto de este concurso.

QUINTO.— El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre las cuestiones que en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Turismo.

Vocales:

— Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.

— Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

— Un representante de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

— Un representante de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

— Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

— Un representante de la Federación Extremeña de Municipios.

— Un representante de los Centros de Iniciativas Turísticas.

SEXTO.— Los premios a que se refiere la presente Orden serán concedidos dentro del cuarto trimestre del año 1994.

SEPTIMO.— El acuerdo del Jurado será hecho público mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo.

OCTAVO.— Los documentos aportados al concurso podrán ser retirados por los Ayuntamientos, que no hayan obtenido premio, dentro de los 30 días siguientes al de haberse hecho público el fallo del Jurado.

NOVENO.— La Consejería de Industria y Turismo con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.751B.760, efectuará los abonos

correspondientes a los Ayuntamientos premiados, debiéndose aportar por los mismos, en el plazo de tres meses desde la entrega de los premios, certificación contable acreditativa del ingreso de dicha cantidad.

Asimismo, y a partir de la citada fecha de comunicación, dichos Ayuntamientos deberán también justificar ante este Organismo, dentro de los doce meses siguientes, que las cuantías concedidas han sido destinadas a inversiones reales, llevadas a cabo dentro del ámbito territorial de sus respectivos municipios, para embellecimiento y mejora de los mismos.

El Jurado, para el mejor desarrollo de sus funciones, tendrá en cuenta los informes que al respecto se recabarán de los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Turismo, sobre el resultado de la visita realizada a los efectos en las obras objeto de concurso.

DECIMO.— Los Municipios que obtuvieran cualquiera de los premios concedidos en la I edición del Concurso de Embellecimiento y Mejora de Pueblos de Extremadura, celebrada en el año 1993, no podrán participar nuevamente en este concurso hasta transcurrido tres años desde la obtención de aquel premio correspondiente a la I edición del citado Concurso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta al Director General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 1 de septiembre de 1994, de regulación de condiciones y requisitos para la autorización administrativa y registros de Establecimientos de Ópticas.

El artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad; por Real Decreto 2912/1979, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias en materia de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

Por su parte, la Junta de Extremadura, mediante el Decreto 5/1987, de 27 de enero, estableció la obligatoriedad de contar con permiso administrativo a los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de cuyas características participan los Establecimientos de Ópticas.

En su virtud, oídos previamente el Colegio Nacional de Ópticos y los Ilustres Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura, y en base a las competencias atribuidas por el artículo 25.7 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de las condiciones y requisitos que deben reunir los Establecimientos de Ópticas, o secciones de esta especialidad en Oficina de Farmacia, para la autorización administrativa previa de creación, construcción, modificación, adaptación o supresión.

ARTICULO 2.º

Los Establecimientos de Ópticas o secciones de ópticas de Oficinas de Farmacia, en adelante Ópticas, quedan definidas como los establecimientos en los que, bajo la dirección técnica, vigilancia y control de un Óptico Diplomado, sean efectuadas todas o algunas de las siguientes actividades:

- A) Evaluación de las capacidades visuales por medio de las pruebas optométricas oportunas.
- B) Mejora del rendimiento visual por medios físicos como ayudas ópticas, entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.
- C) Tallado, montaje, dispensación, verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, compensación, mejora de la visión y adaptación de lentes de contacto.